

## ***REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS***

## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio**

1. La **Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los espacios naturales** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de una comunidad autónoma determinada, sino que se extiende a toda España.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Departamento Interuniversitario de Ecología de las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid, cuya sede actual se encuentra en la Universidad Autónoma de Madrid (módulo C-XVI, despacho 504.5, Facultad de Ciencias, Madrid 28049). La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio español y establecer en él las delegaciones que estime pertinentes.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 35º de estos estatutos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo**

La Fundación se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y en todo caso por la legislación, que por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

#### **Artículo 4º.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos: realizar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, comunicándolo al protectorado, o requiriendo su autorización cuando así lo establezca la legislación vigente.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 5º.- Fines**

La Fundación tiene como objeto fundamental la realización de actividades de investigación, formación, promoción y divulgación de las funciones de los espacios naturales.

Serán objetivos cualificados de su actividad todo lo que afecte a la progresiva mejora del medio ambiente, manteniendo y contribuyendo al desarrollo del legado intelectual de Fernando González Bernáldez, en su triple compromiso con la investigación ecológica, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza.

Dentro del espíritu de lo establecido en los párrafos anteriores, la Fundación desarrollara las siguientes actividades:

- a) La realización de programas de cooperación internacional en materia de espacios naturales
- b) La gestión de la Oficina Técnica de Europarc-España
- c) La investigación, así como la incorporación de los avances científicos a la mejora del medio ambiente y a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural y cultural asociado
- d) El intercambio de experiencias sobre la gestión de espacios naturales mediante la realización de programas formativos como seminarios, conferencias, jornadas, cursos, programas de postgrado, congresos, publicaciones, etc.
- e) El apoyo de la sociedad para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural y cultural asociado
- f) El apoyo y asistencia técnica a la gestión de espacios naturales
- g) La realización de programas para la atención de necesidades sociales, especialmente colectivos vulnerables y desfavorecidos, mediante la puesta en valor de los espacios naturales.
- h) El fomento y gestión del voluntariado vinculado a proyectos de acción social en espacios naturales.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### **Artículo 6º.- Libertad de actuación**

La Fundación atendidas las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

#### **Artículo 7º.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **CAPITULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio



### **Artículo 9°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

### **Artículo 10°.- Selección de beneficiarios**

1. Las prestaciones de la Fundación se dirigen con carácter genérico a cualquiera de los miembros de la sociedad, no obstante cuando por su naturaleza no puedan ser disfrutadas sin previa determinación, se dispensarán a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En todo caso, la Fundación, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 11°.-Información**

La Fundación dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 12°.- Patronato**

1. El patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 13°.-Carácter del cargo de patrono**

1. Los miembros del patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico

#### **Artículo 14°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

1. Los cargos en el patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser

reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EL PATRONATO**

#### *Artículo 15º. Composición*

1. Estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de dieciséis patronos, siendo miembros natos el magfco. y excmo. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, el magfco. y excmo. Rector de la Universidad Complutense de Madrid y el magfco. y excmo. Rector de la Universidad de Alcalá, el presidente de Europarc-España, el vicepresidente de Europarc-España y el secretario-tesorero de Europarc-España.
2. Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como las personas jurídicas, que deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Podrá actuar en caso de ausencia, vacante o enfermedad aquel patrono por razón del cargo, en concreto del miembro del patronato Rector, Vicerrector o Vicerrectora por éste designado.

#### *Artículo 16º. Duración del mandato*

Los Patronos serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### *Artículo 17º. Designación de sus miembros*

1. La designación de los sucesivos miembros del patronato se hará por éste a propuesta del presidente.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 18º.- Cargos en el patronato*

1. El patronato designará de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario, cargos que se ejercerán durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate.
3. Las causas de cese y suspensión de los patronos serán las contempladas en la legislación vigente

#### *Artículo 19º.- Competencia.*

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones al protectorado que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales y especiales
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado
7. Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
10. Acordar la adquisición enajenación y gravamen, incluidas prendas o anticresis, de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la cuantía de los bienes es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han destinado los mismos bienes o derechos de sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar terceros.
13. Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzguen convenientes
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer en general todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general cuantas otra funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a, iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.  
La convocatoria se cursará por el secretario, que la hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción; no obstante, en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, e incluso efectuar la convocatoria verbalmente. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.  
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de concurrentes igual o superior a dos. La ausencia del presidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **CARGOS EN EI-PATRONATO**

##### **Artículo 21°.- Presidente**

La más alta representación de la Fundación corresponderá al presidente del patronato, elegido de entre sus miembros.

##### **Artículo 22°.- Funciones propias**

Corresponde al presidente:



- 1.- Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2.- Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el patronato.
- 4.- Acordar la constitución de las comisiones técnicas, científicas o de asesoramiento así como los tribunales y jurados que requieran las actividades de la Fundación.
- 5.- Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

#### **Artículo 23º.- Funciones delegadas**

Se entienden permanentemente delegadas en el presidente sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del patronato se relacionan en el artículo 19º de los estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 3.6 Y 9 de dicho artículo y, en todo caso, las legalmente indelegables.

#### **Artículo 24º. Vicepresidente**

El vicepresidente actuará en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del presidente, ejerciendo las funciones que por los estatutos le hayan sido conferidas a aquél.

#### **Artículo 25º Secretario**

1. El Patronato nombrará un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN**

#### **Artículo 26º.- Composición**

El Comité de Dirección estará compuesto por ocho vocales, todos ellos miembros natos.

Formarán parte del Comité de Dirección el presidente, vicepresidente y secretario del patronato de la Fundación y el presidente, vicepresidente y secretario-tesorero de Europarc-España, así como las personas en quienes recaiga la dirección de la Fundación y la coordinación de la oficina técnica de Europarc-España, que tendrán voz pero no voto en sus reuniones.



### **Artículo 27º.- Cargos**

El Comité de Dirección contará con un presidente y un secretario, que serán elegidos por el Comité de entre sus miembros.

### **Artículo 28º.- Reuniones y adopción de acuerdos**

El Comité de Dirección se reunirá por lo menos una vez al semestre, y cuantas veces lo estime su presidente o lo pidan al menos tres de sus miembros.

En todo lo relativo a convocatorias, constitución, votaciones, acuerdos, libros de actas y certificaciones se estará a lo establecido en el artículo 20º de los estatutos de la Fundación.

### **Artículo 29º.- Funciones**

Son atribuciones del Comité de Dirección:

1.- Coordinar las relaciones entre la Fundación y Europarc-España y garantizar el cumplimiento del plan estratégico.

2.- Establecer los criterios y procedimientos de ejecución y supervisión de los acuerdos adoptados por el patronato y en particular de aquellos que supongan el uso de recursos humanos y materiales

3.- Ejercer todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Fundación.

### **Artículo 30º.- Delegación de facultades**

El Comité de Dirección tendrá delegadas aquellas facultades que en su momento determine el patronato, salvo las legalmente indelegables.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 31º.- Normas generales**

El director/a de la Fundación, será nombrado por el presidente del patronato, oído el Comité de Dirección.

El presidente podrá separar en cualquier momento al director/a de la Fundación, oído el Comité de Dirección.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director/a de la Fundación será sustituido por la persona que designe el presidente, oído el Comité de Dirección de la Fundación.

#### **Artículo 32º.- Atribuciones de la dirección**

Corresponderá al director/a de la Fundación:

- a) Dirigir el personal de la Fundación y, en general, desarrollar cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los objetivos y fines fundacionales.
- b) Preparar y proponer el plan de actuación anual así como de otros planes y programas de interés para la Fundación.

- c) Gestionar y ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato y el Comité de Dirección
- d) Proponer al Comité de Dirección la elaboración de los procedimientos de selección del personal de la Fundación, su nombramiento, retribuciones y separación.
- e) Realizar los pagos en orden a la ejecución de las actividades fundacionales
- f) Firmar todos aquellos documentos y contratos que la actividad de la Fundación requiera, y que en su momento fueron informados al Comité de Dirección, así como de aquellos asuntos que no están atribuidos a otros órganos.
- g) Llevar a cabo la coordinación con el responsable de la Oficina Técnica de Europarc-España.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### ***Artículo 33°.- Dotación***

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a). Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### ***Artículo 34°.-Patrimonio***

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### ***Artículo 35°.- Inversión del capital de la Fundación***

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas, siguiéndose en todo caso las recomendaciones contenidas en los códigos de conducta o en las normas vigentes aplicables en cada momento a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.
2. El presidente podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

#### ***Artículo 36°.-Rentas e ingresos***

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.



- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que puedan percibir la Fundación por sus servicios y actividades
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual e industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 37º.-Afectación.**

- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación o rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 38º. Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.**

- 1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- 2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- 3. El patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 39º.- Ejercicio económico**

*El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el uno de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 40º. Modificación**

- 1. El patronato, podrá modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente registro de fundaciones.

#### **Artículo 41° Fusión**

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.

#### **Artículo 42° Extinción**

1. El patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato, constituido en comisión liquidadora, bajo el control del protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o las entidad no lucrativa privada que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad se inscribirán en los oportunos registros.